



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Mayor Cuantía – Acción Reivindicatoria.
Demandante	Medellín Rentals LLC
Demandado	Maria Camila Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00455</b> 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia

La empresa **MEDELLÍN RENTAL LLC** por conducto de apoderado judicial presentó demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Acción Reivindicatoria), en contra de la señora **MARÍA CAMILA CADAVID**.

Ahora bien, para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los correspondientes a la **MÍNIMA** y **MENOR**.

Ahora bien, el Art. 26 del Código General del Proceso, establece los parámetros para establecer la cuantía, en su artículo 1 dispone lo siguiente: **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomas en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**”.

(negrillas y subrayas fuera del texto).

En el presente asunto se presente la reivindicación de un bien inmueble que tiene un avalúo catastral de **\$89.038.000** y **adicional** a ello se pretende el **reconocimiento y pago de los frutos civiles dejados de percibir, los cuales según juramento estimatorio fueron tasados en \$58´500.000**. Así las cosas, sumados los dos (2) rubros pretendidos en la presente acción arroja un saldo total de **\$147´538.000**.

Por lo anterior, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de

conocimiento de esta agencia judicial, es decir MÍNIMA y MENOR CUANTÍA, ésta última que en la actualidad asciende a la suma de \$131'670.450, pues se reitera que las pretensiones están cuantificadas en la suma total de **\$147'538.000** y por lo tanto el Despacho no es competente para conocer del presente proceso, y en consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de ésta ciudad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Acción Reivindicatoria), promovida por la empresa **MEDELLÍN RENTAL LLC** por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA CAMILA CADAVID**, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de ésta ciudad**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto.

**Segundo:** Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA  
El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados electrónicos No. \_\_\_\_ fijado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8 A.M.